

H. COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UABC

Presente.

Daniel Octavio Valdez Delgadillo, en mi calidad de rector de esta máxima casa de estudios superiores, me dirijo a ustedes a efecto de turnarles la propuesta de iniciativa que a continuación se describe, lo anterior con fundamento en lo que dispone el acuerdo del H. Consejo Universitario de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos a fin de que esa Comisión tenga a bien elaborar el informe y dictamen correspondiente, por lo que someto a consideración de esa comisión permanente la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de iniciativa de reforma que se propone al Reglamento del Servicio Social, es el resultado del análisis a la normatividad vigente, realizado por parte de los responsables de la operatividad del mismo en las unidades académicas, de los departamentos correspondientes en los campi, la Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica y las consideraciones hechas por la Coordinación General de Formación Profesional.

Las modificaciones obedecen a las siguientes necesidades: a) armonizar el reglamento en concordancia con la reestructura organizacional 2019 de la institución, b) incorporar en la presente norma el lenguaje incluyente no sexista y no discriminatorio y, c) fortalecer las bases y lineamientos generales para la prestación del servicio social profesional del alumnado que cursa estudios de Técnico Superior Universitario (TSU) en lo particular en la UABC; enfatizando el tiempo en el que puede iniciar dicho servicio, así como la posibilidad de hacer equivalentes las horas de estancia en trabajo de campo establecidas en asignaturas con enfoque práctico en escenarios reales, por las horas del servicio social profesional.

Los criterios fundamentales que se adoptan en esta propuesta de iniciativa de reforma y nuevo reglamento son los siguientes:

- 1) Ofrecer la posibilidad al alumnado de TSU, el iniciar el servicio social profesional desde el primero periodo del plan de estudios.
- 2) Vincular el servicio social profesional de TSU a un grupo de asignaturas con enfoque práctico en escenarios reales, previamente establecidas en el plan de estudios.
- 3) Incorporar valor agregado a la formación de TSU a partir de reconocer de forma extraordinaria las horas de trabajo de campo de asignaturas previamente establecidas en el plan de estudios.

- 4) Actualizar la denominación de la dependencia responsable del servicio social conforme a la estructura de la más reciente reforma del Estatuto General de la UABC.
- 5) Incorporar un lenguaje neutral en la presente norma universitaria.
- 6) Se adiciona el párrafo segundo en el artículo 8°.
- 7) Se adiciona el párrafo segundo en el artículo 19.
- 8) Se adiciona el párrafo segundo en el artículo 28.
- 9) Se adiciona el párrafo segundo en el artículo 36.
- 10) Se deroga la fracción IX del artículo 37.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esa Comisión Permanente de Legislación, la presente

Iniciativa que reforma el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California

Único. Se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California, para proponer el documento que se presenta como nuevo instrumento regulatorio.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
“Por la realización plena del ser”

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación del Servicio Social del alumnado que curse estudios de técnico superior universitario y de licenciatura en la Universidad Autónoma de Baja California y en instituciones con programas educativos incorporados.

Artículo 2º. El Servicio Social es el conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que realiza, de manera obligatoria y temporal, el alumnado que cursa estudios de técnico superior universitario y de licenciatura en la Universidad, en beneficio o interés de los sectores vulnerables de la sociedad.

Artículo 3º. Los objetivos generales del Servicio Social son:

- I. Apoyar la formación de una conciencia de responsabilidad social en la comunidad universitaria;
- II. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, para impulsar el desarrollo sociocultural de los sectores marginados de la sociedad;
- III. Difundir las experiencias y los conocimientos sobre el proceso de transformación social obtenidos mediante el Servicio Social, a las comunidades involucradas y al público en general; y
- IV. Fortalecer la misión institucional de la Universidad.

Artículo 4º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acreditación: el reconocimiento del cumplimiento del Servicio Social Comunitario, una vez satisfechas las condiciones establecidas en el programa respectivo;
- II. Asignación: la acción de adscribir a un programa al alumnado que lo solicite, para la realización del Servicio Social;
- III. CGVCA: la Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica;
- IV. Comisión de Servicio Social: comité académico que analiza, aprueba y evalúa los programas de Servicio Social y propone recomendaciones para fortalecer la calidad de los mismos;
- V. DAECV: el Departamento de Apoyo a la Extensión de la Cultura y la Vinculación.
- VI. Liberación: el reconocimiento del cumplimiento del Servicio Social Profesional, una vez satisfechas las condiciones establecidas en el programa respectivo;
- VII. Prestador o prestadora: el alumnado que realiza actividades de Servicio Social en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente Reglamento;
- VIII. Programa de Servicio Social: el plan de actividades que tiene como propósito contribuir a la solución de problemas sociales y la formación integral de las y los prestadores, que haya sido aprobado por una unidad académica o convenido por la

- Universidad con otras instituciones u organizaciones;
- IX. TSU: Técnico Superior Universitario;
 - X. Unidad Académica: la Escuela, Facultad o Instituto a través de los cuales la Universidad realiza sus fines de docencia, investigación y extensión y difusión de la cultura;
 - XI. Unidad Receptora: la entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o comunidades mexicanas en el extranjero, en beneficio o interés de los sectores marginados de la sociedad, y que se encuentre registrada como tal, en la plataforma informática que la Universidad establezca para tal fin;
 - XII. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 5º. La prestación del Servicio Social es una obligación de carácter público, por lo que no impone una remuneración económica en favor de quien lo presta, ni su actividad supone una relación laboral. Las y los prestadores sólo recibirán de la unidad receptora, los apoyos académicos y económicos que se hubieren establecido en el programa.

Artículo 6º. El cumplimiento de la obligación de prestar el Servicio Social universitario, será condición necesaria para que el alumnado pueda obtener el título correspondiente, en los términos del Estatuto Escolar.

Artículo 7º. Los trámites administrativos relacionados con los procesos de Servicio Social se pueden efectuar directamente ante la unidad académica responsable del programa o por medios electrónicos a través de la plataforma informática que la Universidad establezca para tal fin.

Artículo 8º. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier entidad pública federal, estatal o municipal; en organismos públicos descentralizados, de interés social; en dependencias de servicios o unidades académicas de la Universidad; en fundaciones y asociaciones civiles, así como en instituciones privadas que estén orientadas a la prestación de servicios en beneficio o interés de los sectores vulnerables de la sociedad de Baja California, del país o de las comunidades mexicanas asentadas en el extranjero, siempre que los programas respectivos hayan sido aprobados por la unidad académica correspondiente o sean materia de un convenio de colaboración celebrado con la Universidad .

Artículo 9º. Las unidades académicas tendrán bajo su responsabilidad directa la planeación, organización, evaluación y control del Servicio Social de sus programas respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10. Las direcciones de las unidades académicas observarán y harán cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento e implementarán las medidas que sean necesarias para efficientar los procesos de Servicio Social a su cargo.

Artículo 11. La Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica, a través de los Departamentos de Apoyo a la Extensión de la Cultura y la Vinculación, serán responsables de supervisar, apoyar y proponer las medidas que sean necesarias para asegurar la operación eficiente de los procesos del Servicio Social universitario.

Artículo 12. Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la CGVCA emitirá los lineamientos y directrices específicos, así como los formatos que se requieren para regular el cabal cumplimiento del Servicio Social.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 13. El Servicio Social estará estructurado en dos etapas:

- I. Primera denominada Servicio Social Comunitario (SSC), comprende el conjunto de actividades que realice el alumnado que curse estudios de licenciatura, encaminadas al fortalecimiento de su formación en valores y que no requiere de un perfil profesional determinado, y
- II. Segunda denominada Servicio Social Profesional (SSP), abarca el conjunto de actividades que realice el alumnado que curse estudios de TSU y de licenciatura, tendientes a la aplicación de conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que hayan obtenido y desarrollado en el proceso de su formación universitaria.

Artículo 14. El SSC comprende la prestación de un mínimo de 300 horas en total o las horas que se requieran en las características del programa, las cuales nunca serán inferior al mínimo señalado.

Artículo 15. El alumnado puede iniciar el SSC desde su ingreso a la Universidad.

Artículo 16. Cuando el alumnado cubra el cuarenta por ciento de los créditos del plan de estudios que cursa, pero no acredite el SSC, únicamente se le autorizará su reinscripción con una carga académica que no podrá exceder de tres unidades de aprendizaje en tanto no le sea acreditado el SSC.

Artículo 17. El SSP comprende un mínimo de 480 horas o las horas de servicio que se requieran de acuerdo con las características del programa, las cuales nunca serán inferiores al mínimo señalado. En los casos de TSU, el SSP podrá realizarse mediante estancias de trabajo de campo definidas en los Programas de Unidad de Aprendizaje de un grupo de asignaturas establecidas en el plan de estudios aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 18. El alumnado que curse estudios en las áreas de la salud, realizará el SSP de conformidad con la normatividad pública aplicable.

Artículo 19. Para que el alumnado esté en condiciones de iniciar el SSP, es necesario que haya acreditado el SSC y cubierto el sesenta por ciento de los créditos del plan de estudios que cursa. Para el caso de los programas de TSU, el SSP se podrá iniciar desde el primer periodo del plan de estudios.

Artículo 20. Cuando el alumnado cubra el ochenta y cinco por ciento de los créditos del plan de estudios que cursa, pero no haya sido asignado a un programa de SSP, únicamente se autorizará su reinscripción con carga académica que no exceda de tres unidades de aprendizaje mientras no se libere el SSP.

Artículo 21. La duración del SSP, nunca será menor de seis meses ni mayor de dos años

Artículo 22. Las horas del Servicio Social se reconocerán a partir de que la o el prestador esté asignado por la unidad receptora y académica a un programa de servicio social. Sólo se reconocerán las horas de Servicio Social durante el periodo asignado.

Artículo 23. Serán reconocidas las horas de Servicio Social cuando el alumnado opte por un cambio del plan de estudios del mismo programa educativo o cuando habiendo interrumpido sus estudios, obtuvo su reingreso.

Artículo 24. El alumnado que curse programas educativos de forma simultánea o que se inscriba en un segundo programa educativo después de concluir el primero, deberá prestar el Servicio Social que corresponde en cada programa.

Artículo 25. Al alumnado proveniente de otras instituciones de educación superior, se le reconocerán las horas de SSC que hayan prestado en su institución de origen, siempre y cuando se presente la documentación pertinente. En caso de que la equivalencia no corresponda al número de horas que se estipula en este Reglamento, deberá prestar el número de horas faltantes. Este alumnado no quedará sujeto a lo señalado en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 26. Al alumnado que haya cursado un programa de TSU y que se inscriba en un programa de licenciatura, deberá realizar el SSC y SSP.

Artículo 27. Los programas de Servicio Social podrán ser de carácter interdisciplinario o multidisciplinario.

Artículo 28. Serán aprobados por las comisiones de Servicio Social en las unidades académicas, los programas de Servicio Social que propongan las unidades receptoras, tomando en cuenta la trascendencia social del programa propuesto y la pertinencia de las actividades a realizar, siendo el DAECV quien habilitará en la plataforma informática que la Universidad establezca para tal fin, dichos programas.

Artículo 29. Solamente se considerarán actividades de Servicio Social, aquellas que representen un fortalecimiento en la formación profesional, académica o en valores, del prestador o prestadora.

Artículo 30. Los programas de Servicio Social serán cancelados cuando:

- I. Las condiciones originales establecidas en el programa registrado de Servicio Social sean modificadas sin autorización de las unidades académicas, y
- II. Las normas y lineamientos del Servicio Social no sean aplicadas.

Artículo 31. Son causa de cancelación de la asignación al programa de servicio social, cuando la o el prestador incurra en alguno de los casos siguientes:

- I. Incumplir en tiempo y forma con las actividades estipuladas en el programa al que esté asignado;
- II. Acumular más de tres faltas consecutivas o cinco alternadas, en el transcurso de un mes, sin causa justificada;
- III. Abandonar sin justificación el programa al que está asignado;
- IV. No presentar el o los informes de actividades, dentro del plazo estipulado en este Reglamento o cuando fuese requerido para ello;
- V. Conducirse con falsedad en el o los informes de actividades;
- VI. Participar en actividades deshonestas o fraudulentas durante la realización del servicio;
- VII. Incumplir de manera grave con las obligaciones establecidas para las y los prestadores en el presente Reglamento, y
- VIII. Otras causas, que a solicitud expresa de la Unidad Receptora, sean consideradas sancionables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASIGNACIÓN, ACREDITACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 32. El alumnado podrá asignarse a un programa de SSC o SSP, independientemente de la unidad académica donde se encuentre inscrito, siempre que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 33. El alumnado estará impedido para realizar el Servicio Social en programas que estén registrados y/o bajo supervisión de una persona con la que tenga parentesco hasta el cuarto grado.

Artículo 34. Para iniciar el SSC y SSP, el alumnado deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar el Taller de Inducción al Servicio Social Comunitario o Profesional, según corresponda; y
- II. Obtener la asignación por la unidad receptora y unidad académica responsable del programa.

Artículo 35. Con el objeto de acreditar el SSC, la o el prestador deberá comprobar la realización de Servicio Social estipuladas en el programa, mediante un informe final que presentará ante la unidad receptora y unidad académica respectivas, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la terminación señalada en la solicitud de asignación.

Artículo 36. Procede la liberación del SSP, si la o el prestador comprueba haber realizado las horas de servicio estipuladas, mediante:

- I. Reportes trimestrales de actividades realizadas, que se presentarán dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del periodo, y
- II. Un informe final de actividades realizadas, que se presentará dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de terminación en la solicitud de asignación.

Los reportes e informe final que se refieren en las fracciones anteriores, una vez validados por el supervisor o supervisora en la unidad receptora, se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la unidad académica a la que pertenezca el alumnado y, por último, al DAECV.

Para el caso de los programas de TSU, la aprobación de la totalidad de las asignaturas vinculadas al SSP será suficiente para la liberación de esta etapa, siempre y cuando sea realizado el trámite correspondiente por parte del alumnado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 37. Las unidades académicas tendrán bajo su responsabilidad las funciones siguientes:

- I. Promover, aprobar y evaluar, el registro de unidades receptoras y la realización de los programas de Servicio Social;
- II. Asesorar y orientar a las unidades receptoras y al alumnado sobre los trámites establecidos para la prestación del Servicio Social, en concordancia con la normatividad de la Universidad y legislación federal;
- III. Organizar e impartir los talleres de inducción al servicio social;
- IV. Asignar al alumnado a los programas de SSC o SSP según corresponda;
- V. Recibir y aprobar los reportes trimestrales e informes finales de actividades realizadas por las y los prestadores del Servicio Social;
- VI. Establecer vínculos con el sector público, privado y social, con el fin de auspiciar la concertación de convenios de colaboración en esta materia, identificar unidades receptoras, además de mantener comunicación y coordinación con éstas;
- VII. Proponer a las unidades receptoras medidas que estén encaminadas a mejorar o fortalecer la calidad del Servicio Social;
- VIII. Informar a las unidades receptoras del resultado de los dictámenes de los programas propuestos, y emitir las recomendaciones pertinentes en los medios electrónicos establecidos para este efecto;
- IX. Trabajar coordinadamente con el DAECV en el establecimiento de medidas que contribuyan a mejorar la operación del Servicio Social;
- X. Informar al DAECV, los resultados de las evaluaciones y los programas aprobados para su registro en los medios electrónicos establecidos; y
- XI. Realizar periódicamente la supervisión a las unidades receptoras, utilizando las herramientas que considere pertinentes y/o las proporcionadas en la plataforma informática definida por la Universidad para este fin.
- XII. Las demás señaladas en los lineamientos y directrices específicas y normatividad universitaria aplicable.

Artículo 38. Los trámites y gestiones relacionadas con los procesos de Servicio Social, serán atendidos por el responsable de Servicio Social Comunitario y/o Profesional de la unidad académica correspondiente.

Artículo 39. En cada unidad académica funcionará una Comisión de Servicio Social, la cual estará integrada por la dirección, la subdirección, la coordinación de extensión y vinculación, el o la responsable de SSC y SSP, dos docentes de carrera adscritos a la misma, así como dos integrantes del alumnado miembros del Consejo Técnico, que serán, en ambos casos, seleccionados por la dirección.

La dirección de la unidad presidirá la comisión y la persona responsable de Servicio Social estará a cargo de la secretaría. Podrá la subdirección presidir la comisión en las unidades académicas estatales.

Cada unidad académica podrá integrar su Comisión de Servicio Social para SSC y SSP por separado; en esos casos, se recomienda incluir en la Comisión de SSP a quien sea responsable de Prácticas Profesionales y Proyectos de Vinculación con Valor en créditos de la unidad académica si existe la figura; y, en la Comisión de SSC se recomienda integrar a quien ocupe la Coordinación de Formación Profesional.

Artículo 40. La Comisión de Servicio Social, sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria de quien la presida. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de quienes la integren, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, la dirección tendrá el voto de calidad.

Artículo 41. Serán funciones de la Comisión de Servicio Social, evaluar y analizar los programas de Servicio Social propuestos por las unidades receptoras y a su vez, aprobar, rechazar o emitir observaciones a los mismos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Artículo 42. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las condiciones exigidas para la aprobación de su registro y programas de Servicio Social propuestos;
- II. Contar con un supervisor o supervisora para cada programa de Servicio Social propuesto, que se encargará de asesorar y dar seguimiento a las actividades de las y los prestadores;
- III. Realizar los cambios de supervisor o supervisora del programa siempre que sea necesario, en la plataforma informática que la Universidad establezca para tal fin;
- IV. Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación de los programas propuestos, y proporcionar la información que ésta requiera;
- V. Proporcionar a la o el prestador los instrumentos, materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;

- VI. Tratar a las y los prestadores con dignidad, consideración y respeto;
- VII. Dar cuenta a la unidad académica en tiempo y forma de las irregularidades cometidas por las y los prestadores en la plataforma informática que la Universidad establezca para tal fin;
- VIII. Informar a la unidad académica, de los avances y las evaluaciones del programa cuando ésta lo requiera;
- IX. Validar, en su caso, los reportes trimestrales e informe final de actividades que elaboren las y los prestadores para comprobar la realización del Servicio Social; y
- X. Las demás establecidas en el presente Reglamento, lineamientos y directrices específicas que emanen de él y la normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 43. El DAECV, en el ámbito de su competencia, cumplirá con las obligaciones siguientes:

- I. Realizar labores conjuntas de planeación, organización, promoción y apoyo del Servicio Social con las unidades académicas;
- II. Registrar los programas de Servicio Social aprobados por las Comisiones de Servicio Social de las unidades académicas;
- III. Instrumentar, en coordinación con las unidades académicas, campañas de difusión del Servicio Social dirigidas al alumnado y la sociedad en lo general, prioritariamente para SSC;
- IV. Orientar a las unidades académicas sobre los procesos de Servicio Social de acuerdo a la normatividad universitaria y legislación federal vigente;
- V. Brindar información y capacitación a las unidades académicas y unidades receptoras en los procesos relacionados a los trámites de Servicio Social;
- VI. Vigilar y verificar, conjuntamente con la unidad académica que corresponda, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los programas de servicio social, y cuando así proceda, la suspensión o cancelación de unidades receptoras y sus programas; y
- VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento, lineamientos y directrices específicas que emanen de él.

Artículo 44. Los programas de Servicio Social aprobados por las unidades académicas serán registrados en la plataforma informática que la Universidad establezca para tal fin por el DAECV, y se difundirán a la comunidad estudiantil a través los medios que la Universidad considere más convenientes.

Artículo 45. El DAECV, al término del SSP generará el oficio correspondiente a la liberación del Servicio Social.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS
INSTITUCIONES CON PROGRAMAS EDUCATIVOS INCORPORADOS

Artículo 46. El Servicio Social que preste el alumnado en instituciones con programas educativos incorporados a la Universidad a nivel de TSU y de licenciatura, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, los lineamientos y directrices específicas que emanen de él.

Artículo 47. Las instituciones a que se refiere el artículo anterior deberán proporcionar los informes de las y los prestadores que el DAECV solicite, con el fin de que sean evaluados, y en su caso, aprobados por éstos.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS
PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 48. Son derechos de las y los prestadores, los siguientes:

- I. Elegir el programa para la realización del servicio social;
- II. Recibir de la unidad receptora la instrucción necesaria y adecuada para el buen desempeño del servicio social;
- III. Prestar el servicio en condiciones de higiene y seguridad, con instrumentos y materiales adecuados para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Recibir los instrumentos, materiales, equipo y/o, en su caso, apoyos económicos estipulados en el programa de Servicio Social por la unidad receptora;
- V. Realizar el Servicio Social en el horario, lugar y plan de trabajo establecido en el programa;
- VI. Manifiestar por escrito sus puntos de vista o recomendaciones en relación con la prestación del servicio social;
- VII. Solicitar apoyo ante la unidad académica correspondiente, para el cambio de asignación del programa de servicio social, cuando exista evidencia de que la unidad receptora no cumple con las condiciones acordadas en el programa de servicio social;
- VIII. Recibir oportunamente de la unidad académica seguimiento y comprobación del Servicio Social a realizar; y
- IX. Los demás que señale la normatividad universitaria y otras normas aplicables.

Artículo 49. Son obligaciones de las y los prestadores de servicio social:

- I. Acreditar el taller de inducción al Servicio Social Comunitario o Profesional según sea el caso, y presentarse a las reuniones que convoque las autoridades y funcionarios universitarios;

- II. Solicitar asignación al programa de Servicio Social de su elección en la plataforma informática que la Universidad establezca para tal fin;
- III. Realizar los trámites administrativos relacionados con los procesos del servicio social;
- IV. Participar en los cursos relacionados con las actividades de servicio social, que organice la unidad receptora y/o unidad académica
- V. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades señaladas en el programa;
- VI. Hacer buen uso de los instrumentos, materiales, equipos y apoyos que se les confíen para la prestación del servicio social;
- VII. Informar a la unidad académica las irregularidades que se cometen en su perjuicio o la presencia de circunstancias que afecten la realización del servicio social;
- VIII. Entregar de manera oportuna los reportes trimestrales e informe de actividades realizadas durante la prestación del servicio social, y cualquier otro que requiera la unidad académica;
- IX. Cuidar la imagen de la Universidad y de la unidad receptora, conduciéndose con respeto y responsabilidad durante el desarrollo del servicio; y
- X. Revisar las disposiciones del presente Reglamento, los lineamientos y directrices específicas que emanen de él.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 50. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. La dirección de la unidad académica encargada del programa de Servicio Social será responsable de su aplicación.

Artículo 51. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

- I. A las y los prestadores:
 - a. Amonestación verbal,
 - b. Amonestación por escrito,
 - c. Anulación, total o parcial, de las horas de Servicio Social acumuladas, y
 - d. Cancelación de la asignación al programa de servicio.

- II. A las unidades receptoras:
 - a. Amonestación por escrito, y
 - b. Cancelación del registro ante la unidad académica o la Universidad.

Independientemente de las sanciones anteriormente señaladas, podrán aplicarse, según el caso, las previstas en el Estatuto General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. A partir del inicio de la vigencia de este Reglamento, queda abrogado el *Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 17 de mayo de 2007, y modificadas o derogadas las demás disposiciones universitarias que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO. El alumnado que esté inscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, incluyendo a aquellos que cubrieron el total de créditos del plan de estudios cursado, prestarán su Servicio Social de conformidad con las disposiciones del Reglamento señalado en el artículo transitorio anterior.